



## CONSTANCIA N° 469

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 646 PRESENTADA POR DON **JUAN BRIAN HUAMAN REYES**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 45578396, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 3995 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **YSIDORA MATA ROJAS VIUDA DE PAZOS** A FAVOR DE: **SANTOS GRADOS ATOCSA**, CON FECHA 18 DE JULIO DE 1967, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 3473 AL 3475, DEL TOMO XXIX DEL BIENIO 1966 - 1967, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JUAN BRIAN HUAMAN REYES** IDENTIFICADO CON DNI. N° 45578396 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 03 DE SETIEMBRE DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/09/2024 15:38:18-0500



Nº 11079165

2003. mil cuatrocientos setenta y siete

Letra de cambio; Letras primero cuatro. Por solo oro cuarenta mil. Nueva, ocho de mayo de mil novecientos veintisiete. A veinte días fecha, se servirá a usted mandar pagar por esta única de cambio a la orden de mi mismo la cantidad de cuarenta mil solo oro. Valor renovación que cuenta; usted en cuenta según aviso de su seguro servidor. Una firma ilegible. Al Sr. Dr. René Ríos C. Nueva. Aceptada René Ríos C. Un sello. Banco de Crédito del Perú; este documento proviene de la renovación del registrado bajo el número quinientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y nueve. Al 1000250. Pague a la orden del Banco de Crédito del Perú. Valor recibido. Nueva. Una firma ilegible. Dime, es conforme a ley y debidamente imputados. Constituido en el domicilio indicado encuentre al señor Rolando Cabezudo, quien me manifestó que el aceptante había salido a la calle y que cuando volviera le comunicaría sobre dicho cobro, con lo que quedó protestada la letra por falta de pago, hecho lo cual, se extendió la presente acta cuya copia, sellada y firmada le fue entregada, habiéndole hecho presente que todos los gastos y perjuicios que ocasiona la falta de pago son de cuenta del obligado. de todo lo que el tenedor de la letra protesta repetir, como, cuando, donde y los veces de que viere convenirle y excusándose a firmar lo hicieren conmigo los mencionados testigos; de todo lo que doy fe. ita ubi in hoc fe, que este protesto se hace con fecha diecisiete de los corrientes por haber sido cobrado en cumplimiento y ya hoy el primer día hábil.

*[Signature]*

*[Signature]*

Número tres, mil novecientos veintisiete  
 Compra-Venta  
 Lidora María Rojas Vicuña de Pazos  
 Santos Grados Otocsa.

En la ciudad de  
 Nueva, a los dieciocho  
 días del mes de julio  
 de mil novecientos  
 veintisiete, ante //



Yo mi Felipe Obacaltana Parra, Notario Público y de Hacienda, de la provincia de Nasca, inscrito en el Registro Electoral del Perú, bajo el número cuatro millones, seiscientos, noventa y ocho mil ochocientos treinta y cinco y con libreta de inscripción militar, número cinco setenta y cinco mil trescientos noventa y siete y testigos que al final se expresarán que son presentes de una parte, la señora Isidora Mata Rojas viuda de Pazos, peruana, viuda de José Pazos Borja, natural y vecino de Nasca, de ocupación en su casa, de 74 años de edad, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y ocho; y de la otra parte, el señor Santos Brados Atocsa, peruano, casado con la señora Antonia Vargas Cuadros de Brados, natural y vecino de Nasca, de treinta y cuatro años de edad, empleado, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos y con libreta de inscripción militar número BL- Cincuenta y cuatro -cero-cero-ciento-seis. Ambos contratantes, mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer doy fe, y me manifestaron que elevará a escritura pública la minuta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue: Inscribanse Señores Notario Público y de Hacienda: Sérvase extender en su registro de escrituras públicas una de compra y venta, que celebre de una parte, como vendedor, la señora Isidora Mata Rojas viuda de Pazos, domiciliada en Nasca, calle Ballas número cuatrocientos sesenta y nueve; y de la otra parte, como comprador, el señor Santos Brados Atocsa, domiciliado en Ica, zona Puerto San Juan. P. Seis - número doce. Del contrato, se celebra bajo las condiciones siguientes: Primero: La señora Isidora Mata Rojas viuda de Pazos, es propietaria de un terreno solar, ubicado en el Pasaje Veinte-ocho de Julio, de cuatro metros de ancho, que da acceso al señor Juan Mata, comprensión del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; encerrado dicho lote de terreno bajo los linderos y medianas //





FECHA N° 31079167

Las mil Cuatrocientos ochenta y cuatro

Las siguientes: Por el este, con el Pasaje Venturoso de Julio, por donde mide cuarenta metros lineales; por el norte, con propiedad de la vendedora señora Gidora Mata Rojas viuda de Pozo, por donde mide cincuenta metros lineales; por el sur, con la misma vendedora señora viuda de Pozo, por donde también mide cincuenta metros lineales; y por el oeste, con propiedades de Bida Vente, farmarigo y herederos de Cirilo Ariso, por donde mide cuarenta metros lineales; encausándose dentro de estos linderos y medidas una área superficial de dos mil metros cuadrados. Segundo. Por la presente escritura, la señora Gidora Mata Rojas viuda de Pozo, da en venta, real y enajenación perpetua al señor Santos Grandos Atocso, el terreno descrito en la cláusula anterior, en el precio convencional de sesenta mil, seiscientos, a razón de treinta, seiscientos, el metro cuadrado, cuyo total declara haber recibido la señora Gidora Mata Rojas viuda de Pozo, en la fecha, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamación de dinero no recibido, así como a toda acción o excepción que pudiera favorecerle en juicio o fuera de él. Tercero. Vendedor y comprador, declaran que el precio pactado es el que real y justamente corresponde al inmueble objeto de la venta y en caso de uno o menor valor, se hacen mutua y recíproca donación, sobre cualquier exceso o diferencia. Cuarto. La vendedora declara hacer esta transferencia, con todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde al terreno, tales como: aires, usos, costumbres, entradas, salidas, arrendamientos y en general cuanto le pertenezca, sin reserva ni limitación de ninguna clase. Igualmente declara la vendedora que sobre el terreno que enajena por esta escritura, no pesa ninguna gravamen, medida judicial ni compromiso que restrinja al derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la erección y saneamiento conforme a ley. Quinto. Vendedor y comprador, declaran expresamente hacerse responsables sobre cualquier impuesto, multa //



Yo gravamen que dicho terreno adonde al Estado hasta la fecha de esta escritura. Sexto. ha señora Ysidora Mata Rojas viuda de Pazos, declara haber adquirido el terreno objeto de la venta, en mayor extensión, por herencia del que en vida fue su padre don Juan Mata Rospi gliosi, fallecido en Nasca, el diecisiete de octubre de mil novecientos diez, según consta de la partida de defunción que acompaña y por lo tanto la masa hereditaria libre de pago sucesorio, en virtud de la ley de dieciséis de marzo de mil ochocientos noventa y de la de veintisiete de diciembre de mil ochocientos noventa y siete; y valorizado el terreno materia de la venta, para los efectos del pago de la plus valía, en la cantidad de cinco sesenta y cinco metros cuadrados, o sea en la suma de diez mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados. Séptimo. En mérito de la pte. escritura, el señor Santos Grados Atocsa, pasa a tomar posesión del bien, llana y pacíficamente, en virtud de haber existido entendimiento, acuerdo y buena fe; dejando constancia los contratantes que en la presente escritura, no ha existido dolo, error, lesión ni ninguna otra causal que pueda enervar los efectos de esta compra-venta. Octavo. Los contratantes declaran aceptar en todas y cada una de las cláusulas en que se puntualiza la presente escritura; siendo convenido que todos los gastos que origine esta, serán de cuenta del comprador. No sé el señor Notario agregará lo de ley. Nasca, cinco de julio de mil novecientos veintiocho. José Altamirano Lima Abogado. Registro número ciento cincuenta y tres. Ysidora M. viuda de Pazos. Santos Grados Atocsa. Anotaciones en la minuta. Párese al Banco de la Nación Departamento de Recaudación y para el pago de los impuestos correspondientes. Nasca, dieciocho de julio de mil novecientos veintiocho. Chacaltana Peña. Mi sello de la Notaría. Otra. Oficina de Nasca, dieciocho de julio de mil novecientos veintiocho.



T. N.º 11079169

Seis mil ochocientos setenta y cinco

Registro número cincuenta y seis. Con solo número ciento treinta y seis mil doscientos sesenta y cinco, cancelo los siguientes impuestos: Alcabala de Enajenaciones y Registro ley quince mil doscientos veinticinco, solo tres mil ochocientos. Diez por ciento impuesto ley diez mil ochocientos cuatro, solo setecientos. Nueve por ciento Impuesto Beneficio ley diez mil ochocientos cuatro, un mil ochocientos, solo diez por ciento Impuesto ley diez mil ochocientos cuatro, dos mil, solo oro; Solo oro e oro mil cien, solo oro. En las firmas ilegibles. Visto Bueno: En los sellos del Banco de la Nación Departamento de Precaución Zona de Maraca. Juan Argueta Rondola, jefe de Zona. Aquí el certificado de haberse leído y escritura pública la minuta presentada y se agregó a su legajo respectivo con el número documento once, después de cumplidas por mí el notario las prescripciones de los artículos treinta y tres y tres siguientes de la ley del Notariado; e instruí a los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura por la ley, para que de toda ella les fuese en presencia de los testigos señores Juan Huan Benisse y José Ramón Quiroga, con libretas electorales, los números cuatro millones, seiscientos sesenta y cinco mil doscientos siete y cuarenta millones, seiscientos noventa y tres mil ciento cuarenta y cuatro y en libretas de inscripción militar, números quinientos sesenta y cinco mil doscientos diez y veintiocho mil novecientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco, respectivamente, a quienes comparecieron; de todo lo que doy fe, y después de afirmarse y ratificarse los contratantes en el contenido de la presente procedieron a firmar en presencia de los testigos mencionados, quienes mostraron sus libretas electorales con sus correspondientes constancias de sufragio de las últimas elecciones; de todo lo que doy fe.

Ysidora de la Cruz Pazos

Seis mil ochocientos setenta y cinco





Ante mi

*José Rodríguez* *Chacaltana*  
Niñez de tres mil novecientos noventa y seis con la ciudad de  
Crestamo Refaccionario Inmobiliario Masca, a los dieci-  
Banco de Fomento Agropecuario del Perú nueve días del mes  
Marciano Cáceres Aedo. de julio de mil  
novecientos sesen-

tisiete, ante mi, Felipe Chacaltana Peña, Notario Público y de  
Hacienda de la provincia de Masca, inscrito en el Registro Electoral  
del Perú, bajo el número cuatro millones seiscientos noventa  
cuatro mil ochocientos treinta y cinco y con libreta de conscrip-  
ción militar número ciento setenta y cinco mil trescientos no-  
ventitres y testigos que al final se expresarán fueron presentes  
de una parte, el Banco de Fomento Agropecuario del Perú Agen-  
cia de Masca, representada en este acto por su Administrador  
y apoderado, señores José Rodolfo Fuente Peralta y Miguel  
Delgado Rondón, respectivamente, siendo peruanos, vecinos de  
Masca, casados; el primero natural de Lima, de profesión In-  
geniero Agrónomo, de treinta y tres años de edad, con libreta elec-  
toral número dos millones ochocientos treinta mil quinientos  
setenta y con libreta militar H.B. - cincuenta y cuatro. cero cuatrocientos  
noventa y tres; y el segundo natural de Arequipa, empleado, de treinta y  
seis años de edad, con libreta electoral número cuatro millones setecien-  
tos diecinueve mil cincuenta y con libreta militar número ocho-  
cientos noventa mil doscientos veinte; quienes proceden legalmente  
en nombre y representación del Banco indicado, en virtud del  
poder de categoría "B" de fecha dieciocho de abril de mil nove-  
cientos sesentiseis, otorgado por el doctor Alfredo Caspiñ Agui //

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Móvivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/09/2024 15:08:06-0500